

ORDEN de 11 de febrero de 2000, por la que se regulan y convocan las becas Europa a tu Alcance, para jóvenes andaluces, destinadas a la realización de estancias en otros países de la Unión Europea.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.30 de su Estatuto de Autonomía, que, asimismo, establece, en el artículo 12, apartado 3, que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran el fomento de la calidad de vida y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, reguló, mediante el Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre Iniciativas de Futuro para Jóvenes Andaluces, un conjunto de medidas innovadoras con el objetivo fundamental de impulsar la participación de los jóvenes y favorecer su desarrollo personal y social, promoviendo una auténtica igualdad de oportunidades.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de la Presidencia, tiene encomendadas, según lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Entre las medidas que regula el Decreto 83/1999 figuran las dirigidas a la mejora de la formación de los jóvenes, mediante la concesión de becas individuales destinadas a la realización de estancias en países de la Unión Europea, a fin de propiciar una mejor formación mediante el conocimiento de otras experiencias culturales, educativas, sociales y laborales.

Por todo lo expuesto, y en desarrollo del artículo 20 del Decreto 83/1999, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 39 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta del Instituto Andaluz de la Juventud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Objeto.

1.º Por la presente Orden se convocan 1.200 becas destinadas a que jóvenes andaluces puedan visitar otros países de la Unión Europea al objeto de completar una mejor formación, mediante el conocimiento de otras experiencias culturales, educativas, sociales y laborales.

2.º La estancia, que tendrá carácter formativo, deberá estar motivada por alguno de los siguientes objetivos:

- a) Adquirir experiencia laboral, mediante un trabajo de carácter temporal.
- b) Atención a personas mayores, enfermos o cualquier otra actividad de carácter social.
- c) Estudios en archivos, bibliotecas, centros de documentación o museos.
- d) Realización de estudios sobre monumentos emblemáticos, empresas de especial interés, complejos industriales, medioambientales, ganaderos, agrícolas, sanitarios, de ocio, turísticos o de infraestructuras relevantes.
- e) Seguimiento de un curso sobre idiomas o sobre cualquier otra actividad, materia o disciplina que suponga una mejora en la formación cultural o profesional del solicitante.
- f) Intercambio con otro ciudadano/a de la Unión Europea.

3.º La estancia objeto de esta ayuda no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. El período máximo com-

putado para el pago de la ayuda es de noventa días. Las estancias habrán de realizarse dentro del año 2000.

4.º Quedan excluidos de las ayudas previstas en esta convocatoria los siguientes viajes y estancias:

- a) Los de naturaleza familiar.
- b) Aquéllos de carácter profesional que tengan como objetivo fundamental la consecución de unos ingresos como contrapartida a la realización de un trabajo.

Artículo 2. Sujetos.

Podrán solicitar estas becas los jóvenes andaluces que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan edades comprendidas entre los 18 y 25 años, ambas inclusive, y se encuentren empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos, con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de las becas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) No haber disfrutado con anterioridad de esta misma ayuda. No se considerará que hayan disfrutado de la ayuda, aquellos solicitantes que, habiéndoles sido concedida, renunciaron a ella por algún motivo justificado.
- b) Que los Ingresos Familiares Modulados (IFM) no superen, en cómputo anual, 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Para calcular los Ingresos Familiares Modulados, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Ingresos familiares, obtenidos por la suma de las bases imponibles, resultante de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al período impositivo 1998, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, entendiéndose como tal la integrada por el solicitante, el cónyuge, en su caso, así como por sus descendientes y ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad que convivan con ellos.

- La cuantía así obtenida se ajustará, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{IFM} = \text{Ingresos familiares} \times N$$

El coeficiente de modulación N será alguno de los siguientes:

- Familia de 1 miembro: N = 1,00.
- Familia de 2 miembros: N = 0,95.
- Familia de 3 miembros: N = 0,90.
- Familia de 4 miembros: N = 0,86.
- Familia de 5 o más miembros: N = 0,83.

Artículo 3. Carácter y financiación de las ayudas.

Las ayudas tendrán carácter de subvención y su financiación se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios que, para el Instituto Andaluz de la Juventud, figuran en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000.

Artículo 4. Cuantía de las becas.

La cuantía de la ayuda económica será la obtenida mediante la suma de los siguientes conceptos, una vez multiplicados por los coeficientes que se definen:

- a) Gastos del viaje, ida y vuelta, desde el lugar de residencia en Andalucía hasta el lugar de destino, hasta un presupuesto máximo de 40.000 ptas. (240,40 euros). En todo caso, se aplicará el coeficiente 0,7 al presupuesto máximo anteriormente reseñado de 40.000 ptas. (240,40 euros), o en el supuesto de que el gasto real que se prevea sea superior a dicha cantidad. En caso de que el gasto real previsto sea inferior a 40.000 ptas. (240,40 euros), el coeficiente 0,7 se aplicará a dicho gasto real.

b) Gastos de manutención y estancia, a razón de 2.700 ptas. (16,23 euros) por cada día comprendido entre la salida y la llegada, ambos inclusive. Se le aplicará el coeficiente 0,7 para estancias iguales a un mes. Los días que sobrepasen al mes y hasta los dos meses se le aplicará el coeficiente 0,6. Los días que sobrepasen el segundo mes y hasta el tercer mes, se le aplicará el coeficiente 0,5.

En los supuestos de experiencia laboral o de intercambio previstos en el artículo 1, apartados 2.º a) y f), a la cuantía global resultante de aplicar las reglas definidas en el apartado b) anterior se le aplicará, a su vez, el coeficiente 0,5.

Artículo 5. Plazo y lugar de presentación.

1.º Las solicitudes de becas podrán presentarse en la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud de la provincia que corresponda (ver Directorio que figura en el Anexo IV a esta Orden), según el domicilio de la persona solicitante, así como en el Registro General del Instituto Andaluz de la Juventud (C/ Muñoz Olivé, 1, 3.ª planta, Sevilla, 41001). Asimismo, se podrán presentar en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden y estará abierto hasta el 15 de mayo de 2000.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1.º Las solicitudes de becas serán formuladas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

b) Original o fotocopia compulsada del certificado acreditativo de estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos, con un año de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Declaración responsable firmada por el solicitante sobre otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, Ente público o privado, nacional o internacional, en la que conste si no se ha solicitado otras subvenciones para la misma finalidad y, en caso de haber sido solicitadas, señalar la cuantía y órganos a los que lo han solicitado (según modelo del Anexo II).

d) Declaración responsable firmada por el solicitante de que no ha recaído sobre el mismo resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso (según modelo del Anexo II).

e) Fotocopia compulsada de la hoja de la Declaración de la Renta del año 1998, en la que conste la «suma total de las bases imponibles» (casilla núm. 35). En el caso de que algún miembro de la unidad familiar no haya presentado la declaración del IRPF, por estar exento de dicha obligación, se presentará la declaración responsable que figura como modelo en el Anexo III.

Artículo 7. Subsanación de errores.

Si la solicitud no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, el Instituto Andaluz de la Juventud requerirá al/la interesado/a para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Adjudicación de las becas.

1.º Se concederá, conforme a lo indicado en el artículo 1.1.º un total de 1.200 becas.

2.º Para la adjudicación de las becas se multiplicarán los Ingresos Familiares Modulados por el importe total de la ayuda solicitada. La cantidad resultante se dividirá por un millón, considerándose 3 decimales, ajustando el tercer decimal a la unidad superior siempre que el cuarto decimal sea igual o superior a 5.

3.º Las becas se adjudicarán a los 1.200 solicitantes que hayan obtenido menos cuantía mediante la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 9. Resolución.

1.º Por delegación, el Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, resolverá la presente convocatoria. El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes formuladas y notificar las resoluciones será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 5.2.º, entendiéndose desestimadas si, vencido dicho plazo, no recae Resolución expresa.

2.º No podrá resolverse la concesión de estas becas a beneficiarios sobre los que haya recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

Artículo 10. Recursos.

Contra la resolución que decida sobre la concesión o denegación de las becas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General del Instituto Andaluz de la Juventud en el plazo de un mes, o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

a) Realizar la actividad para la que fue concedida la ayuda.

b) Una vez realizada la actividad, deberá presentar en el plazo máximo de quince días desde su finalización:

- Breve memoria final de la actividad realizada (mínimo 3 folios, máximo 5, a doble espacio y por una cara).

- Documento de la Institución, Entidad, Familia o Empresa en la que haya realizado la actividad, acreditativo de su presencia o estancia.

- Billetes correspondientes a los gastos de locomoción, en los cuales se deberá tener constancia de la fecha de salida y llegada, así como del importe del mismo (o en su defecto la factura de la agencia que se lo proporciona).

c) En el supuesto de que la actividad se haya realizado previamente a la presentación de la solicitud, deberá aportarse con la misma los documentos a que se refiere el apartado anterior.

d) Someterse a la actuación de comprobación por parte de la Administración. Esta actuación podrá llevarse a cabo, tanto antes de resolverse la convocatoria de las becas, durante el desarrollo de la actividad o con posterioridad a la misma.

e) Comunicar a la Administración, con la mayor urgencia, cualquier cambio en la realización de la actividad o alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de becas. Toda alteración de dichas condiciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacio-

nales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 12. Forma y secuencia de los pagos.

1.º Se pagará el 75% del total de la beca concedida antes de la realización de la actividad, abonándose el 25% restante a la vuelta de la estancia y previa presentación de la documentación que se establece en el artículo 11.b).

2.º Se pagará el 100% del total de la beca concedida, si se justifica, previamente al pago, el importe total de la subvención concedida.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la beca.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los/las beneficiarios/as con motivo de la concesión de la subvención.

f) Cuando la subvención, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste del objeto de la subvención, procederá el reintegro del exceso obtenido.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2000

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

Institución, Entidad, Empresa o Familia:

Medios de locomoción (ida y vuelta):

Presupuesto de locomoción (ida y vuelta): Ptas.

Instrucciones Anexo I

(1) La estancia en estas actividades estará financiada sólo al 50% de lo establecido para el resto de supuestos.

5. AVAL:

Nombre: 1^{er} Apellido:

2^o Apellido: DNI:

Nombre: 1^{er} Apellido:

2^o Apellido: DNI:

Declaramos la veracidad de los datos aportados y en caso de incumplimiento por parte del solicitante, avalamos la devolución de la cuantía económica correspondiente, conforme al art. 13 de la Orden por la que se regulan y convocan las becas "Europa a tu Alcance".

Fecha: Día Mes Año

Fecha: Día Mes Año

Firma del 1^{er} Avalista

Firma del 2^o Avalista

6. INGRESOS FAMILIARES MODULADOS:

Total Suma Bases Imponibles⁽²⁾:

Total Número de Miembros de la Unidad Familiar⁽³⁾:

Coefficiente de Modulación: (Zona sombreada a rellenar por el Instituto Andaluz de la Juventud)

Suma de las Bases Imponibles x Coeficiente de Modulación:

Instrucciones Anexo I

(2) Se sumarán las cantidades que figuran en la casilla nº 35 del Impreso de Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1998, de todos los miembros de la unidad familiar que hayan presentado la Declaración del I.R.P.F., y de aquellos miembros de la unidad familiar que, habiendo obtenido ingresos propios, no han presentado la declaración del I.R.P.F., por estar exentos de dicha obligación, conforme a lo establecido en el Anexo III de la presente Orden.

(3) Se computarán los miembros que componen la unidad familiar, es decir, el solicitante, el cónyuge en su caso, así como descendientes y ascendientes de ambos, hasta el 2º grado de consanguinidad que convivan con ellos.

7. SOLICITUD

El solicitante declara, que son ciertos los datos que se aportan, y que conoce los requisitos establecidos en la Orden por la que se regulan y convocan las becas "Europa a tu Alcance" destinadas a la realización de estancias en otros países de la Unión Europea, y se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la citada Orden, así como a realizar la actividad en los términos descritos, para lo cual solicita la correspondiente beca.

Fecha: Día Mes Año

Firma del/de la solicitante

ANEXO II**MODELOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES NECESARIAS****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Yo. _____ con DNI _____
(Nombre del/de la solicitante)

declaro bajo mi responsabilidad que (SI/NO) _____ he solicitado otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

(En caso afirmativo especificar organismo y cuantía)

SOLICITADA A :

POR UN TOTAL MENSUAL DE:

Lo que firmo en _____ a _____ de _____ de 2000

(Firma del/de la solicitante)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo. _____ con DNI _____
(Nombre del/de la solicitante)

declaro bajo mi responsabilidad que (SI/NO) _____ ha recaído sobre mí resolución administrativa o judicial firme de reintegro.

(En caso afirmativo tendría que acreditar su ingreso)

Lo que firmo en _____ a _____ de _____ de 2000

(Firma del/de la solicitante)

ANEXO IV

DIRECTORIO DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

DIRECCIÓN	C. Postal	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX
C/General Tamayo, 23 Bajo	04001	ALMERÍA	950006600	950006620
Plaza de la Candelaria, 6	11005	CÁDIZ	956250363	956283208
C/ Tornillo, 2	14002	CÓRDOBA	957480109	957473894
Avda. de Madrid, 5 - 3º	18012	GRANADA	958025850	958025870
Sanlúcar de Barrameda, 3	21005	HUELVA	959011617	959011618
Arquitecto Berges, 34 A	23007	JAÉN	953001950	953001970
Alameda Principal, 24	29005	MÁLAGA	952603012	952602107
Castelar, 22	41001	SEVILLA	954559900	954221697

ORDEN de 11 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía.

Las acampadas y los campamentos juveniles son actividades organizadas y realizadas para niños y jóvenes en el medio natural de la Comunidad Autónoma de Andalucía con fines de formación, recreo, conocimiento del medio, contacto directo con la naturaleza, etc. La importancia de estas actividades la demuestra el dato de que se prevé que, a lo largo del año 2000, un millón de niños y jóvenes de distintas procedencias vayan a participar en acampadas y campamentos en nuestra Comunidad Autónoma.

En este marco, se aprueba el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía, como regulación uniforme y completa de la que esta materia carecía hasta la fecha.

No obstante, la regulación establecida por este Decreto, que alcanza a todos los espacios naturales del territorio de Andalucía, precisa de la aclaración y desarrollo de las normas de procedimiento y de las previsiones sanitarias y ambientales.

La Disposición Final Primera de este Decreto atribuye al titular de la Consejería de la Presidencia el desarrollo y ejecución de las disposiciones del mismo.

Por lo expuesto, a propuesta del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, y en uso de las facultades conferidas en el apartado 9 del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto el desarrollo de las previsiones contenidas en el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía, siendo su ámbito de aplicación el de las actividades reguladas en el citado Decreto. A estos efectos, se entiende por «juvenil», la acampada o campamento dirigido a niños y jóvenes de hasta treinta años.

Artículo 2. Tramitación de las autorizaciones.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 45/2000, de 31 de enero, las solicitudes para la realización de estas actividades irán dirigidas al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud.

2. Dichas solicitudes se realizarán conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente norma, y se presentarán en la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud de la provincia donde se vaya a realizar la actividad (ver directorio en Anexo II), así como en el Registro General del citado Organismo, sito en calle Muñoz Olivé, 1, 3.^a planta, Sevilla, 41006, y en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La documentación que acompañe a tales solicitudes habrá de presentarse en original o fotocopia compulsada.

Artículo 3. Subsanción.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo anterior y los demás previstos en el Decreto 45/2000, de 31 de enero, o no se acompañase de la docu-

mentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En tales casos, se suspenderá el plazo que el Instituto Andaluz de la Juventud tiene para resolver y notificar, previsto en el artículo 6.6 del precitado Decreto.

Artículo 4. Informes.

A los efectos del artículo 6.5 del Decreto 45/2000, de 31 de enero, cuando el Instituto Andaluz de la Juventud solicite de Organismos y Administraciones competentes la emisión de informes o permisos que sean determinantes para dictar la Resolución, quedará interrumpido el plazo de los trámites sucesivos.

Artículo 5. Plan de actividades.

El plan de actividades contemplado en el artículo 6.4.c) del Decreto 45/2000, de 31 de enero, establecerá una relación de las actividades de contenido educativo, ecológico, deportivo o recreativo que pretendan realizarse, de los objetivos que se persigan y de los medios con que se cuente, así como una descripción de las medidas preventivas de los riesgos derivados de dichas actividades.

Artículo 6. Normas higiénico-sanitarias.

Los responsables de las acampadas y de los campamentos habrán de presentar, junto a la solicitud para la autorización de la actividad, una memoria explicativa de las condiciones higiénico-sanitarias que se vayan a observar, debiendo prever dicha memoria, como mínimo, las normas contenidas en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 7. Normas de Protección Ambiental.

1. Las acampadas y campamentos juveniles se encontrarán sometidos a la Ordenanza Municipal sobre ruidos y vibraciones del Ayuntamiento en cuyo término municipal se esté desarrollando la actividad, sin perjuicio de la aplicación, en defecto de las citadas Ordenanzas, del Reglamento de Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero, en desarrollo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

2. No obstante, en aquellos espacios que cuenten con una protección especial de carácter ambiental, se estará a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres, así como en el artículo 26 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía, en materia de infracciones y sanciones.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2000

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia